

**RESOLUCIÓN N°. 02 DE 2010
(03 DE FEBRERO DE 2010)**

Por medio de la cual se determinan los criterios que deben orientar la proyección social - extensión universitaria-, la elaboración y manejo de los presupuestos para el ofrecimiento de programas de extensión, y se establecen otras disposiciones al respecto.



EL RECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias.

CONSIDERANDO QUE

PRIMERO. El artículo 66 del Estatuto General prescribe que la proyección social comprende los programas de educación permanente y continuada, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

SEGUNDO. La extensión es una función sustantiva de la educación superior que debe articularse armónicamente con la docencia y la investigación.

TERCERO. Conforme a la Estructura Orgánica, corresponde al Centro de Servicios a la Comunidad – Extensión, entre otras, las siguientes acciones: emprender programas en los campos que requieran intervenciones multidisciplinarias, o que se refieran a nuevas líneas de desarrollo institucional para servir de puente entre las unidades emprendedoras y las actividades de proyección social y el medio demandante; promover y coordinar la interacción entre la Empresa – Universidad – Estado; propiciar la relación de la institución con otras instituciones, empresas y organizaciones; concertar con las unidades respectivas el diseño de programas competitivos de proyección social; gestionar recursos a través de convenios y contratos tanto del sector oficial como privado, para la prestación de servicios.

CUARTO. Conforme al literal j del artículo 48 del Estatuto General corresponde también a los decanos proponer, en coordinación con el Centro de Servicios a la Comunidad – Extensión, los programas de proyección social que deban servirse garantizando el compromiso social y la pertinencia de los mismos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. La extensión, conforme lo prescriben las disposiciones internas, deberá posicionarse como una función sustantiva que se desarrollará en todos los programas, facultades y centros regionales, en armonía con la docencia y la investigación.

El Centro de Servicios a la Comunidad, además de cumplir funciones de coordinación y apoyo a las diferentes unidades de la Institución, será una Unidad de gestión que jalone el desarrollo institucional en beneficio de la solución de problemas del entorno, mediante el diseño e implementación de ofertas de programas que respondan a las expectativas y necesidades de los sectores productivo y de servicios, a través de los cuales se difunda el conocimiento fruto de procesos de investigación e implementaciones técnicas y tecnológicas, conservando su función social pero complementándola con la visión de constituirse, en el corto plazo, en una unidad estratégica que, además de los servicios sociales desarrollados a través de los diferentes proyectos, genere recursos económicos que permitan tanto el funcionamiento del Centro, como el mejoramiento de la estructura institucional.

ARTICULO 2. Considerada la extensión como una función sustantiva de la universidad, ésta se constituye en un compromiso y en una responsabilidad inherente a las funciones desempeñadas por los diferentes jefes de unidades académicas y administrativas, quienes, desde el trabajo en equipo y la integración con el centro de servicios a la comunidad, diseñarán anualmente el programa de extensión universitaria, el cual debe inscribirse en el plan de desarrollo institucional, en las demandas del medio productivo y de servicios, y en la perspectiva de desarrollar acciones tendientes a generar transformaciones o desarrollos que impacten tanto el sector oficial como el privado.

ARTÍCULO 3. El comité de servicios a la comunidad, como instancia que propicia el trabajo en equipo y la integración institucional de las diferentes unidades, estará integrado por: el Vicerrector Académico quien lo preside, el Director del Centro de Servicios, los Decanos, un Director de los programas de pregrado, un Coordinador de los postgrados, un jefe de uno de los departamentos adscritos a la Vicerrectoría académica, y un representante del área administrativa; la participación será una responsabilidad indelegable. Se reunirá mínimo una vez al mes y presentará un informe semestral a rectoría en el cual dé cuenta de la forma como se ejecutaron las acciones a su cargo, contempladas en la estructura orgánica de la Institución, y en particular del artículo 2 de la presente resolución.

Parágrafo 1. Los jefes de las oficinas de graduados, emprendimiento y promoción empresarial, participarán en el comité de servicios a la comunidad como invitados permanentes.

Parágrafo 2. En los Centros Regionales, conforme a la estructura administrativa del centro y en coherencia con el artículo 3° de esta resolución, se creará el comité regional de servicios a la comunidad quien, bajo la orientación y coordinación de la dirección del centro de servicios a la comunidad de Medellín, elaborará el programa de extensión universitaria para la región, en los términos que se establece en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. El Centro de Servicios a la Comunidad, los programas, facultades y centros regionales deberán cumplir, anualmente, unas metas de extensión, a través del diseño e implementación de servicios pertinentes que, además de la difusión del conocimiento y el posicionamiento institucional en el medio, aporten al presupuesto de la correspondiente Unidad.

Parágrafo 1: En la elaboración presupuestal de cada vigencia fiscal, y en la ejecución del mismo, cada unidad, acorde con sus desarrollos y propuestas académicas, determinará el porcentaje de ingresos considerados como utilidad económica por servicios de extensión, procurando que dicha meta contribuya a la diversificación de los ingresos institucionales y a los desarrollos futuros.

Parágrafo 2: Sin desconocimiento de los significativos aportes que al desarrollo institucional han realizado las contrataciones e investigaciones con el sector oficial, cada unidad procurará ampliar los servicios de extensión a los sectores productivos y de servicios del sector privado, haciendo cada vez más visible la articulación de la triada Empresa – Universidad – Estado.

ARTÍCULO 5. Para efectos de elaboración del presupuesto que permita el ofrecimiento de programas de extensión, se deberán tener en cuenta los siguientes conceptos:

Costos Directos

Aquellos que son obvia y físicamente identificables en el programa que se ofrece para que pueda desarrollarse efectivamente. Serán fijos si permanecen constantes, sin importar el número de asistentes al evento, tales como: pago del conferencista, alojamiento y transporte. Serán variables si se modifican de acuerdo con el número de asistentes, tales como: refrigerios, escarapelas, certificados.

Costos Indirectos

Son conocidos como costos comunes que deben ser repartidos para llevarse proporcionalmente al programa específico de extensión que se presupuesta, tales como: servicios públicos, vigilancia y aseo, servicios administrativos del personal de unidades de apoyo.

Utilidad

Es el excedente resultante de restar los egresos de los ingresos. Debe tener un carácter positivo y razonable que permita a la Institución, desde una política de diversificación de ingresos, invertir en su proyección y desarrollo.

ARTÍCULO 6. El presupuesto para ofrecer programas de extensión deberá tener en cuenta costos directos, en los costos reales de cada uno de los rubros. Los costos indirectos se cuantificarán en un 20% de los ingresos esperados; y la utilidad será la que resulte, efectivamente, de restar de los ingresos, los egresos por costos directos, fijos y variables y los costos indirectos.

ARTICULO 7. El criterio general para ofrecer programas de extensión será el de la existencia de un margen de utilidad razonable que permita el ingreso de recursos económicos para la institución con miras a desarrollos futuros.

Paragrafo 1. Excepcionalmente, y por razones de conveniencia institucional, podrá admitirse la realización de eventos hasta el punto de equilibrio entre los ingresos y los egresos y, por ende, sin utilidad económica alguna para la institución.

Parágrafo 2. También podrán realizarse eventos de extensión, completamente subsidiados por la Institución, cuando se considere que los mismos son de gran interés, fortalecen y posicionan la imagen en el medio, o son esencialmente indispensables para el desarrollo de los programas, siempre y cuando hayan sido incluidos en el presupuesto y la ejecución presupuestal del programa o unidad, tanto en cuanto a ingresos como a egresos, corresponda a lo proyectado para la vigencia presupuestal en la que se programó el evento.

Parágrafo 3. Cuando institucionalmente se decida subsidiar el evento, en el presupuesto del mismo no se incluirán los rubros de alimentación, souvenirs, carpetas, escarapelas, libretas, lapiceros, giras por la ciudad, publicidad externa en medios audiovisuales o escritos, alojamiento u otros conceptos no relacionados directamente con el evento académico.

Lo contemplado en los párrafos 1 y 2 requerirá el visto bueno de las vicerrectorías, administrativa y académica, para ser incluidos en los presupuestos de cada anualidad.

El Vicerrector Administrativo y Financiero verificará en el transcurso de la ejecución presupuestal lo contemplado en el *parágrafo 2*

ARTICULO 8. Para determinar los costos fijos deberán considerarse aspectos tales como:

Honorarios del conferencista. Serán tasados en razón, tanto de sus títulos académicos certificados, como de su notoriedad y reconocimiento público, de su desarrollo académico, producción intelectual, conocimiento científico, divulgación de su producción y el poder de convocatoria que tiene para la realización del evento.

Publicidad y Mercadeo. Se cuantificarán los costos de la divulgación del evento, como: impresos, televisión, digitales electrónicos, y otros. La dedicación de tiempo y talento humano para apoyar las estrategias de mercadeo se *considera como costos indirectos y ya están tasados, salvo que el evento requiera de personal diferente al vinculado contractualmente con la Institución.*

Documentación y Memorias. Se tendrá en cuenta el medio en el cual se entregan, además, libretas de apuntes, lapiceros, escarapelas, fichos entre otros.

Parágrafo 1. En cada caso, según las necesidades y la naturaleza del evento, se presupuestarán otros rubros como transporte terrestre o aéreo, viáticos, arreglos florales, refrigerios, entre otros.

Parágrafo 2. En todo caso, la realización de los programas de extensión se sujetará a la viabilidad del presupuesto, previo análisis y autorización que dará el Jefe del Departamento de Costos y Presupuestos. Los casos excepcionales en los términos del artículo 7° serán analizados con las unidades allí descritas.

ARTÍCULO 9. Los resultados financieros por realización de programas de extensión, ingresos, egresos y utilidades, se cargarán al Programa o Unidad que haya hecho la gestión; para lo cual el Departamento de Contabilidad creará, en cada oportunidad, el correspondiente centro de costos, e informará sobre el resultado final tanto a la unidad que lo programó y ejecutó como a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Parágrafo. Para efectos de evaluar la gestión administrativa y financiera cuando el Centro de Servicios apoye los aspectos logísticos y administrativos en la realización de un evento de extensión, del resultado final –siempre positivo- se cargará contablemente al centro de servicios a la comunidad un 15% de los excedentes obtenidos y el otro 85% del resultado final al respectivo programa o unidad.

ARTÍCULO 10. Como indicador de gestión, durante el período de receso estudiantil, en enero, junio, julio y diciembre, los decanos, directores de programa, directores de centros regionales y jefes de departamento velarán porque cada uno de los docentes que estén vinculados con dedicación de tiempo completo o tiempo proporcional, diseñen y ejecuten, al menos, un producto de extensión.

La presente resolución rige a partir de la fecha.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dado en Medellín a los tres (03) días del mes de febrero (02) del año dos mil diez (2010).

EL RECTOR GENERAL

Padre JOSÉ WILMAR SANCHEZ DUQUE



EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

